



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0508

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de mayo de 2024.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10578; y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario reglamentar diversos aspectos al efecto de tornar operativas las modificaciones efectuadas por la citada Ordenanza, en relación al gravamen Derechos Publicitarios.

Que a partir de ello deberán abonar el Derecho Publicitario por el servicio de control de elementos publicitarios en el territorio de la Municipalidad de Rosario exhibidos en vía pública u ostensiblemente visibles desde ella, quienes posean elementos publicitarios (EP) de cinco metros cuadrados o más, colocados en sitio distinto al del local propio, sea éste comercial, industrial o de servicios.

Que la Ordenanza Nº 8324 regula la publicidad que se realiza dentro del ejido urbano de la ciudad, reglamentada por Decreto Nº 198/2009;

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE que las agencias de publicidad y beneficiarios de la publicidad, definidos como contribuyentes del Derecho Publicitario en el Artículo 124º del Código Tributario Municipal, deberán gestionar el permiso correspondiente para cada elemento publicitario de acuerdo a la Ordenanza Nº 8324 y sus modificatorias, y abonar el Derecho Publicitario según lo dispuesto en el presente Decreto Reglamentario.

ARTICULO 2º.- DISPÓNESE que el gravamen Derecho Publicitario se declarará cuatrimestralmente presentando DDJJ mediante el Servicio "MR-Trámites Tributarios" a través del Portal de AFIP, en los meses de enero, mayo y septiembre.

ARTICULO 3º.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA. Los contribuyentes deberán presentar la DDJJ hasta al décimo día posterior al cierre del cuatrimestre, o

día hábil posterior. Los datos a consignar deberán referir a los elementos publicitarios existentes al último día del cuatrimestre correspondiente. Se indicará el total de metros cuadrados de elementos publicitarios exhibidos en vía pública u ostensiblemente visibles desde ella que individualmente superen los 5m², sin distinción de tipologías. Se indicará también la cantidad de elementos publicitarios de la que surge la sumatoria de metros cuadrados mencionada.

ARTICULO 4º.- FORMA Y PLAZO DE PAGO. El vencimiento para el pago del Derecho operará junto con el vencimiento de la presentación de la DDJJ y deberá realizarse con los medios de pago disponibles en el Servicio "MR-Trámites Tributarios", a través del Portal de AFIP.

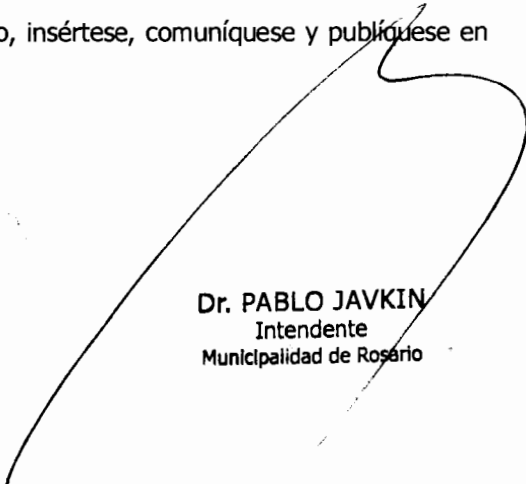
ARTICULO 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES. La falta de presentación de Declaración Jurada en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de una multa por infracción a los deberes formales equivalente a treinta (30) veces el monto de la cuota mensual mínima general absoluta del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la sanción, conforme lo previsto por el artículo 40º del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 6º.- Las cuentas de Derecho Publicitario preexistentes a la fecha de publicación del presente, quedarán activas únicamente a los fines de regularización de deuda o carga de declaraciones juradas de períodos anteriores adeudados.

ARTICULO 7º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario